

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de unos de los herederos reconocido, contra el inciso primero de la providencia de fecha seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021) que tuvo notificados por correo electrónico de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a los señores **ANGELICA OSMA PINEDA, LUZ MARINA OSMA PINEDA y EXCELINO OSMA PINEDA.**

Fundamento del recurrente: “...De conformidad con el auto objeto de réplica, se ordena a la secretaria del despacho adjuntar por correo electrónico copia del expediente digital con la finalidad de surtir la notificación de estos de conformidad con el artículo 8° del Decreto legislativo 806 de 2020. Los demandados Excelino Osma Pineda, Roberto Osma Pineda, Rosalba Osma Pineda, Domingo Osma Pineda, Ana Belén Osma Pineda, pedro Osma Pineda, José Osma Pineda, Luz Marina Osma Pineda, recibieron notificación personal de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C G del P. el pasado 5 de febrero de 2021. Teniendo en cuenta que no comparecieron a notificarse dentro de los 5 días otorgados por la norma fue enviado aviso de notificación de conformidad con lo expuesto en el artículo 292 del C G del P. El cual fue recibido por los demandados Excelino Osma Pineda, Roberto Osma Pineda, Rosalba Osma Pineda, Domingo Osma Pineda, Ana Belén Osma Pineda, pedro Osma Pineda, José Osma Pineda, Luz Marina Osma Pineda el pasado 20 de febrero de 2021 recibieron efectivamente el aviso de notificación, junto con la demanda y sus anexos y el auto que admitió el trámite. Según lo mencionado en el artículo 292 del rito procesal, los demandados antes aludidos fueron notificados al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso, es decir el pasado 23 de febrero de 2020. Para el caso fueron entregados con el aviso de notificación copia de la demanda y sus anexos. En tal virtud los demandados anunciados ya se encuentran notificados al tenor del artículo 292 del C G del P. Por lo que, no es procedente realizar nuevamente tal actuación de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Con relación a la demandada Angelica Osma Pineda, fue enviado citatorio de notificación personal el pasado 18 de febrero de 2021, y recibido exitosamente el pasado 20 de febrero de 2020. Por lo que es procedente realizar la notificación al tenor del Decreto de marras. Por lo anterior respetuosamente solicito a su despacho que revoque parcialmente el auto proferido el pasado 6 de abril de 2020 y tenga por notificados a los demandados Excelino Osma Pineda, Roberto Osma Pineda, Rosalba Osma Pineda, Domingo Osma Pineda, Ana Belén Osma Pineda, pedro Osma Pineda, José Osma Pineda, Luz Marina Osma Pineda, requiriéndoles adicionalmente para los fines previstos en el artículo 1.289 del C .C. Anexo certificaciones expedidas por la empresa postal junto con copias cotejadas de los documentos enviados.”

Dentro del término del traslado del recurso los demás interesados guardaron silencio.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Es de la naturaleza de los recursos, corregir los yerros cometidos en las providencias judiciales, ubicándolas para un nuevo examen de cara a las razones jurídicas expuestas por el recurrente por las cuales el proveído es errado y así proceder a su corrección. La viabilidad del recurso de reposición consulta además de su procedencia, interés y oportunidad, la sustentación, esto es, la exposición de las razones por las cuales la providencia debe ser revocada, reformada, aclarada o adicionada.

Revisados los documentos allegados por el apoderado del heredero reconocido en el presente trámite, efectivamente se advierte que a los señores **ANGELICA OSMA PINEDA, EXELINO OSMA PINEDA, ROBERTO OSMA PINEDA, DOMINGO OSMA PINEDA, ANA BELÉN OSMA PINEDA, PEDRO OSMA PINEDA, JOSE OSMA PINEDA y LUZ MARINA OSMA PINEDA** les fue remitido a la dirección física informada en la demanda, citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso (C.G.P.) y posteriormente se les remitió aviso del artículo 292 ibidem, para notificarlos en debida forma del presente trámite. Documentos que, revisados, cumplen con los requisitos exigidos en la norma para tener debidamente notificadas a las personas señaladas anteriormente señaladas.

En consecuencia, se revocará el inciso primero (1º) del auto de fechaseis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021) para disponer que se tiene notificados por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) a los señores **ANGELICA OSMA PINEDA, EXELINO OSMA PINEDA, ROBERTO OSMA PINEDA, DOMINGO OSMA PINEDA, ANA BELÉN OSMA PINEDA, PEDRO OSMA PINEDA, JOSE OSMA PINEDA y LUZ MARINA OSMA PINEDA.**

Ahora bien, respecto de la señora **ROSALBA OSMA PINEDA** el despacho no la tiene notificada por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) como quiera que la notificación de la misma se remitió a una dirección desconocida por el juzgado, lo anterior, conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P. numeral 3º inciso 2º: **“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.”** (Negrillas y subrayado fuera del texto).

En consecuencia, dicha notificación debe realizarse en la dirección que la parte interesada indicó, esto es **la carrera 80 J 71D-21 SUR, que fue la informada en la demanda, y la misma la remitió a la carrera 98 No.55 A 24 sur.** No obstante, de la documental que antecede, por secretaría remítase a la señora ROSALBA OSMA PINEDA el expediente en formato digital al correo electrónico suministrado, para tenerla debidamente notificada del presente trámite conforme dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Frente al memorial allegado tanto por el señor JOSE OSMA PINEDA como por la señora ROSALBA OSMA PINEDA, se les pone de presente, que para actuar al interior de las diligencias deben hacerlo a través de apoderado judicial legalmente constituido.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

- Revocar el inciso primero (1º) de la providencia de fecha seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021) por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.
- Se tiene notificados por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) a los señores **ANGELICA OSMA PINEDA, EXELINO OSMA PINEDA, ROBERTO OSMA PINEDA, DOMINGO OSMA PINEDA, ANA BELÉN OSMA PINEDA, PEDRO OSMA PINEDA, JOSE OSMA PINEDA y LUZ MARINA OSMA PINEDA.**
- Por secretaría remítase a la señora ROSALBA OSMA PINEDA el expediente en formato digital al correo electrónico suministrado, para tenerla debidamente notificada del presente trámite conforme dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº33 De hoy 12 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88dadd30e1f90b6639085a7bf3dafb569abcaa7fdf42944637ef8e2d768a59e8

Documento generado en 10/05/2021 08:42:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Acútese recibo de la comunicación proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, **e infórmeles mediante oficio, que en el asunto de la referencia aún no se ha llevado a cabo diligencia de inventarios y avalúos, pero que una vez se lleve a cabo la misma se les remitirá copia del acta respectiva.**

Por otro lado, se toma nota que el señor LUIS MANUEL BELTRAN BENAVIDES se notificó del asunto de la referencia a través de correo electrónico, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº33 De hoy 12 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea16b424a4fa12d385264a0dac3f860429b2ba469417d110a31aa05c9f07cdb6

Documento generado en 10/05/2021 05:17:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se toma nota que la parte demandante a través de apoderado judicial se pronunció sobre la contestación de la demanda.

Por otro lado, atendiendo la solicitud formulada por el demandado, el juzgado le concede **AMPARO DE POBREZA** al señor MIYER ANTONIO OLIVARES HERRERA.

En consecuencia, se designa al abogado **HECTOR JULIO SUAREZ ROJAS** quien reporta como dirección de correo electrónico conasopt.sas.12@gmail.com hesuroabog@hotmail.com. **Comuníquese mediante correo electrónico el nombramiento, informándole que el cargo es de forzosa aceptación, y haciéndole las prevenciones legales de que trata el artículo 154 inciso tercero 3°.**

Una vez el Auxiliar de la Justicia aquí designado acepte el cargo se seguirá el trámite correspondiente.

Por secretaría elabórese el oficio ordenado en auto de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 12 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e69630503bb6d8f2caa9b769f92d5b797c4f87b0dd2db27a5498b268d83b5cff

Documento generado en 10/05/2021 05:17:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Téngase a la abogada **MARTHA MARLENY JIMENEZ NIÑO**, como **CURADORA AD- HOC** designada en este proceso; en tal virtud, el Juzgado la **AUTORIZA PARA EJERCERLO**.

A costa de la parte interesada, expídanse copias auténticas de este proveído.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
N°33

De hoy 12 DE MAYO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

723245edd70c1b8924171e73e3efe01aa323ed29dcb46484ec88fedcbd1bd597

Documento generado en 10/05/2021 05:17:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La comunicación que antecede proveniente de Bancolombia a través de la cual dieron cumplimiento al oficio de embargo ordenado por el juzgado agréguese al expediente para que obre de conformidad, la misma póngase en conocimiento de la parte ejecutante y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar al ejecutado conforme disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº33

De hoy 12 DE MAYO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe537240aee267835f9667936d9ead8342ed1fe6a64ed0a017df8f26c4dbd914

Documento generado en 10/05/2021 05:17:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por secretaría, elabórese oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que, en el menor tiempo posible, se sirvan dar respuesta al oficio No.0377 de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº33 De hoy 12 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Código de verificación:

ecd60af81eb79512ff3502a758d173017795eb91b932bc443b2826042e59a0de

Documento generado en 10/05/2021 08:42:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el asunto de la referencia, ccomo quiera que las documentales allegadas resultan ser suficientes para resolver la controversia planteada, se dispone que **en firme la presente providencia, secretaria ingrese las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda (artículo 278 numeral 2º del C.G.P.).**

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº33 De hoy 12 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Código de verificación:

7c7f49109b978e8f71a76d0bd686ac3eefb13bb79e1b183bb22af2a2a91136a6

Documento generado en 10/05/2021 05:17:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Restablecimiento de Derechos
Rad. No.11001311002020**20210007500**

En atención al contenido de la comunicación que antecede, con fundamento en el Artículo 100 del C.I.A., el despacho Dispone:

1. Avóquese conocimiento del proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor de la adolescente **M. A. P. L** , en el estado que llega a esta Oficina Judicial.
2. Téngase como pruebas las practicadas por el Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal de origen.
3. **Notifíquese a los progenitores de la NNA del contenido del presente auto para que manifiesten lo que consideren pertinente.**
4. Notifíquese a la Defensora de Familia y Procuradora adscritas a este despacho a través de sus correos institucionales, para que ejerzan las funciones de su cargo.
5. Comuníquese al Defensor de Familia, sede de la Dirección General del ICBF, y a la que remitió la presente actuación, que este Juzgado asumió conocimiento.
6. Oficiése a la Procuraduría General de la Nación y a la Oficina de Control Interno Disciplinario del I.C.B.F., Dirección General, para que promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar.
7. Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
JUEZ

AHCM

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.
El anterior auto se notificó por estado
No. 033
Hoy 12 de mayo de 2021
DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTA FE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8eaa2cf8a57df150bf797b09a728f0eae59118cb644d611073c3455094c06996

Documento generado en 11/05/2021 09:08:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El informe de visita social practicado por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal de Soacha a la residencia de la demandada, agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Una vez se de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021) se dispondrá lo pertinente sobre el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 12 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

495a99be72438d137cd90e950f8d8faecf4b27eafa218d588989f4ae61a13031

Documento generado en 10/05/2021 08:42:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, el despacho le pone de presente a los interesados que una vez den cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021) vinculado a la señora **DENNYS ALEJANDRA AVILA NARVAEZ**, **se dispondrá lo pertinente sobre la decisión de fondo en el trámite de proceso.**

Así mismo, se agrega al expediente la visita social practicada de forma virtual al lugar en el cual se encuentra la señora ROSARIO SOSA RIQUE, la misma póngase en conocimiento de las partes y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Frente a las manifestaciones y solicitudes realizadas por la parte demandante en el asunto de la referencia a través del Ministerio Público, y atendiendo la situación en la que actualmente se encuentra la señora ROSARIO SOSA RIQUE, que se evidencia de las documentales allegadas, esto es la historia clínica y certificado médico, al ser una persona de la tercera edad, con demencia tipo Alzheimer, enfermedad neurodegenerativa, progresiva e incurable de mal pronóstico, con la finalidad de garantizarle sus derechos fundamentales, **mientras se decide de fondo el asunto de la referencia, se decreta como MEDIDA PROVISIONAL INOMINADA:**

La asignación temporal de APOYO en favor de la señora ROSARIO SOSA RIQUE única y exclusivamente para el manejo de la cuenta de ahorros pensional No. **24501921202 del Banco Caja Social** donde se le consignan los dineros por concepto de mesada pensional a la señora ROSARIO SOSA RIQUE, en cabeza de su sobrina la señora **MARÍA CRISTINA NARVÁEZ SOSA**, **elabórese oficio al Banco para que proceda a entregar a la persona aquí designada, los dineros que se han consignado por cuenta de la mesada pensional a favor de la señora ROSARIO SOSA RIQUE. La anterior medida, se otorga por el término de tres (3) meses.** Requiriendo a la señora MARIA CRISTINA NARVAEZ SOSA para que presente informe mensual al juzgado del uso de los dineros que se le entreguen, aclarando que, con dicho dinero, debe cancelar la mensualidad del sitio donde se encuentra internada la señora ROSARIO SOSA, así como elementos de aseo y demás para su cuidado y atención especial.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº33

De hoy 12 DE MAYO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1c0e6096b1bf8c54124f75006679410774c812031b1b9efb3ca1948e3b853d5

Documento generado en 10/05/2021 05:17:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que ya se cumplió con el emplazamiento de que trata el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria de LISANDRO MORALES MOLINA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por otro lado, se requiere a la parte interesada en el presente trámite, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda de fecha once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°33

De hoy 12 DE MAYO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c090370dafab8ed49f35c55b10b3c444e09de04d331917e09e6c66e450940ea8

Documento generado en 10/05/2021 05:17:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la parte demandada fue notificada mediante correo electrónico del presente trámite conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 quien no contestó la presente demanda.

Revisado el asunto de la referencia, aun cuando la parte demandante solicitó el decreto y práctica de pruebas, lo cierto es que las documentales allegadas, resultan suficientes para resolver la controversia planteada, **razón por la que se niega su decreto.**

En consecuencia, se concede el término de cinco días para que los extremos presenten sus alegatos de conclusión y oportunamente, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda (artículo 278 numeral 2° del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°33

De hoy 12 DE MAYO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb804a06a83b428403cc9ba10ed3b8a4e4c268a64215074701c28675e8887128

Documento generado en 10/05/2021 08:42:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos, agréguese al expediente para que obre de conformidad, sin embargo, para ningún efecto legal pertinente se tendrá en cuenta la notificación que realizo la parte demandante a la señora CARMEN ORIANA GOMEZ CUESTA, como quiera que la dirección física que la misma reporto ante la Comisaría Once (11) de Familia de Suba, fue calle 182 C No.50C-04 barrio Santa Catalina, y el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso (C.G.P.) lo remitió a la calle 182C No.50B-04.

En consecuencia, proceda la parte interesada, a realizar la notificación de la señora CARMEN ORIANA GOMEZ CUESTA a la dirección exacta informada por esta, en la Comisaria Once (11) de Familia de esta ciudad.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 12 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7d6003a829ae1bbdfb1a9b3c52a8e753e91bc7965bba9efd2f1ef2d0de89ad6

Documento generado en 10/05/2021 05:17:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al proceso el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, frente al envío de la notificación al correo electrónico que informa es de la demandada, sin embargo, se le indica que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 respecto al trámite de notificación:

“...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Sírvase la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada, allegando las evidencias respectivas.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº33
De hoy 12 DE MAYO DE 2021
La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39b9850e0cd9b38554bf41904ea62ce0676f378b246b38ab4b5b3185b3e7d46a

Documento generado en 10/05/2021 08:42:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda y por encontrarse ajustada legalmente, el Juzgado RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, que a través de apoderada judicial interpone la señora **RUTH VARGAS RAMOS** en contra del señor **ORLANDO URREA LEIVA**.

Tramítese por el proceso verbal; de ella y de sus anexos córrasele traslado a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones de los arts.291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese la iniciación del presente trámite a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos al juzgado por los canales digitales pertinentes.

Se reconoce a la abogada **ANA MARIA AVILA PARRA** como apoderada judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°33

De hoy 12 DE MAYO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cc35474c80889cb513c8a6ae5c71deb7fa8bc6893e8998e6ef5a01a9c9cce41

Documento generado en 10/05/2021 05:17:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Guarda y Aposición de Sellos
Rad. No.11001311002020**20210026100**

Se inadmite la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se dé cumplimiento a las siguientes exigencias:

1. Acredítese la calidad y por ende el interés efectivo o presunto en la sucesión respecto de los interesados Jorge Ernesto y Eduardo González Carrasco con relación al causante mediato Jorge González Acevedo, allegando copia de sus registros civiles de nacimiento con nota de reconocimiento paterno, o copia del registro civil de matrimonio de sus padres con nota de legitimación.
2. Alléguese poder otorgado por los anteriores interesados para adelantar la medida cautelar de la referencia.
3. Exclúyase de la anterior medida el inmueble que se encuentra fuera de la circunscripción de Bogotá, como quiera que este juez carece de competencia territorial para materializarla.
4. Exclúyase la solicitud cautelar respecto del causante José Luis Azumendi Ollo, dado que a la fecha de presentación de la misma ya habían transcurrido los treinta (30) días siguientes a la fecha de su defunción. (Artículo 476 del C.G. del P).

NOTIFÍQUESE,

**GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
JUEZ**

AHCM

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.
El anterior auto se notificó por estado
No. 033
Hoy 12 de mayo de 2021
DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

**GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f53d562494c03db75fae70a8bdd8547fe3781d1ea7fbffc144c2ebc26ff2aa67

Documento generado en 11/05/2021 09:08:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Admítase el recurso de apelación instaurado por el accionante **JOHN JAIRO USECHE MONTOYA** a través de su apoderada, contra decisión adoptada por la Comisaría Decima (10ª) de Familia Engativá 1 de Familia de esta ciudad, en audiencia llevada a cabo el pasado cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la cual el *a quo* declaró no probados los hechos objeto de Violencia Intrafamiliar denunciados en contra de la señora MILBIA GUTIERREZ MORENO.

Dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, el apelante podrá sustentar su impugnación conforme a los reparos efectuados ante el *a quo*, sin perjuicio de las manifestaciones o documentación que haya aportada en dicha ocasión.

Por secretaria, comuníquese la anterior determinación al apelante al correo juseche@gmail.com, y a su apoderado dejando las constancias del caso. De igual manera requiérase a la Comisaria para que allegue en el menor tiempo posible las pruebas aportadas por las partes relacionadas en CD y videos, al igual que fotografías las cuales no son visibles en el documento presentado.

Superado lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

HB

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.
El anterior auto se notificó por estado
No. **033**
Hoy **12 DE MAYO DE 2021**
DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d692600b61a4ff231bfb248a11a0e7634fb529b154af852ea96c3accff920944

Documento generado en 10/05/2021 08:49:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazar la presente demanda, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. De cumplimiento el apoderado, a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Informe al despacho la parte interesada y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 como obtuvo la dirección de correo electrónico de los ejecutados **aportando las pruebas respectivas.**
3. Se le pone de presente a la parte ejecutante que la cuota alimentaria se debe incrementar conforme al Aumento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, tal y como en el acuerdo conciliatorio se estableció ante la Comisaría Sexta (6ª) de Familia de esta ciudad en los acuerdos celebrados los días veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019) y once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en consecuencia, debe realizar el mismo conforme al cuadro que se elabora a continuación

VALOR CUOTA ALIMENTARIA A CARGO DEL SEÑOR JESUS ANTONIO ZALAMEA:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota	Valor Incremento	Total cuota mensual
2019				\$ 700.000,00
2020	\$ 700.000,00	6,00%	\$ 42.000,00	\$ 742.000,00
2021	\$ 742.000,00	3,50%	\$ 25.970,00	\$ 767.970,00

VALOR INCREMENTO SUMA QUE DEBIA CANCELAR EL SEÑOR CESAR AUGUSTO ZALAMEA:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota	Valor incremento	Total cuota mensual
2019				\$ 500.000,00
2020	\$ 500.000,00	6,00%	\$ 30.000,00	\$ 530.000,00
2021	\$ 530.000,00	3,50%	\$ 18.550,00	\$ 548.550,00

4. Aclare las pretensiones de la demanda en relación con el ejecutado CESAR AUGUSTO ZALAMEA ALVAREZ, lo anterior por cuanto en el acuerdo que sirve de base al presente trámite ejecutivo con claridad se indicó

que la suma que se le impuso de \$500.000 debía consignarla directamente en la cuenta corriente del banco de Occidente a nombre de la Institución Colombiana de Gerontología y Geriátrica donde se encuentra su señora madre, en consecuencia, debe el ejecutante, acreditar que se deben dichas sumas de dinero ante la respectiva institución con los soportes respectivos, o acreditar que tuvo que cancelarlas el ejecutante señor GERARDO ANTONIO ZALAMEA, allegando de igual forma los soportes de pago que acrediten su dicho.

5. Se requiere a la parte interesada para que **exponga de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda**, indicando de manera **individual** el monto cobrado por concepto de las cuotas de alimentos adeudados por el ejecutado, indicando a que periodo corresponden, como quiera que las cuotas alimentarias al ser periódicas deben exigirse en pretensiones separadas, ejemplo: *Pretensiones: 1. El señor...adeuda por concepto de cuota alimentaria para el mes...del año 2020 la suma de \$... y así sucesivamente, conforme los incrementos que se explica en el cuadro que antecede.*

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 12 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

381c2871b116b73830b532515d2176763c4be364f00b309e6c29a96de942c0d5

Documento generado en 10/05/2021 05:17:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda y por encontrarse ajustada legalmente, el Juzgado RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, que a través de apoderada judicial interpone la señora **ALBA DE LOS ANGELES GIRALDO FARIAS** en contra del señor **WILLIAM ALBERTO ROBAYO JARRO**.

Tramítese por el proceso verbal; de ella y de sus anexos córrasele traslado a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones de los arts.291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese la iniciación del presente trámite a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos al juzgado por los canales digitales pertinentes.

Se reconoce a la abogada **YAB LEIDY SOTO REYES** como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°33 De hoy 12 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24af8630c9dc8e1da0213d652eeac3cff52321c4dd8787997f985602db929b50

Documento generado en 10/05/2021 05:17:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ADMÍTASE la anterior demanda de **OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS** que a través de apoderada judicial instaura el señor **MICHAEL ANDRES PARDO RODRIGUEZ** a favor de su menor hija NNA **E.V.P.G.** representada legalmente por su progenitora señora **KAREN JINETH GUACANEME DIAZ.**

Notifíquese a la representante legal de la menor de edad esta providencia en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese a través de los correos electrónicos respectivos este proveído a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Publico adscritos a este juzgado.

Provisionalmente se acepta el ofrecimiento que de la cuota alimentaria a favor de su hija menor de edad NNA **E.V.P.G.** en cuantía de **CIEN MIL PESOS M/CTE. (\$100.000)** que hace el oferente, la cual deberá consignar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a partir del presente mes de mayo a órdenes de este despacho y para el presente proceso a través del Banco Agrario de Colombia-Depósitos Judiciales.

Se reconoce a la abogada ROSA TULIA DIAZ VEGA como apoderada judicial del demandante, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº33 De hoy 12 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9f8c1d5359b6bcc06401fbaed56e1fde7e48d61b7cc15d74f2395061c4cf99**

Documento generado en 10/05/2021 05:17:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos formales de ley, **ADMÍTASE** la demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** que a través de apoderado judicial promueve el señor **MISAEL GARCIA ESPINOSA** a favor de los intereses de su menor hijo NNA **W.A.G.V.** en contra de la señora **OLGA MARINA VALCARCEL JURADO**.

Tramítese la presente demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO, en consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese a la parte demandada esta providencia en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o conforme lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese igualmente a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial a través del correo electrónico respectivo.

Se reconoce al abogado **CARLOS GUILLERMO ZULUAGA RAMOS** como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°33

De hoy 12 DE MAYO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60c12f814eb33a1783d00eb9526158a96f859c2e4be674db50d62c646e6fa66d

Documento generado en 10/05/2021 05:17:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Admítase por reunir los requisitos de la ley, la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** que a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Kennedy instaura **LIZETH ANDREINA RANGEL RODRIGUEZ** (en representación del menor de edad NNA **J.S.H.R.**) en contra del señor **JHON JAIRO HERNANDEZ RAMIREZ**.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento verbal, en consecuencia, de la demanda y de sus anexos, córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días para que la conteste y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese este proveído al demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Conforme a lo previsto en el artículo 61 del C. C., comuníquese la existencia de este proceso a los parientes por línea materna del menor de edad y que fueron mencionados en la demanda para que, si a bien lo tienen, se hagan presentes dentro del mismo, haciendo valer sus derechos o los del menor de edad y manifiesten lo que estimen pertinente. Líbrense Telegramas.

De conformidad a los presupuestos e indicaciones del artículo 10º del Decreto 806 de 2020 inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a todos los parientes que por línea paterna tenga el menor de edad NNA **J.S.H.R.**, y que crean tener derecho a participar en el proceso, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Notifíquese este proveído a la Defensora de Familia y al Ministerio Público adscritos a este Juzgado a través del correo electrónico respectivo.

Se toma nota que la demandante está siendo representada por Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Kennedy.

Previo a disponer lo pertinente sobre el emplazamiento del demandado se requiere a la demandante intente la notificación del mismo a la dirección reportada por este ante la Comisaría de Familia de los Patios Norte de Santander, que obra a folio 6 del expediente digital.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº33

De hoy 12 DE MAYO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7662e2dc17f120f6bcbaeaf5c9c62407c9457b755c464a4dc6dae479e4ab93a

Documento generado en 10/05/2021 05:17:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Admítase por reunir las exigencias formales de la ley, la demanda de **CANCELACIÓN DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR** (contencioso) que, a través de apoderada judicial, presenta el señor **ORLANDO AGUDELO SUAREZ** en contra de la señora **CECILIA ARIAS HERNANDEZ**.

En consecuencia, tramítese la presente demanda por el procedimiento verbal sumario.

De la demanda y sus anexos córrasele traslado a la demandada por el término legal de diez (10) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese esta determinación a la demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a la abogada CIELO RINCON REYES como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº33 De hoy 12 DE MAYO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cdf42ebf7dbea7de9a2c1ecc12f71c74cb1d3b3b9b34d9299ed7a19801f2775

Documento generado en 10/05/2021 05:17:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir las exigencias formales de ley, **ADMÍTASE** el trámite de sucesión intestada que a través de apoderada judicial presentan los señores **ROSELIA LOPEZ DE PARDO, NERCY PARDO LOPEZ, MYRIAM NOHEMI PARDO LOPEZ, ZULAY KARINA PARDO PINZON, SAUL JOSE PARDO PINZON, MARIETH LEANDRA PARDO PINZON, CRISTIAN FERNANDO PARDO GOMEZ**; en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y s.s. del C. G. del P., resuelve:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de **JOSE ARTURO PARDO FLOREZ**, quien falleció el día catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021), siendo la ciudad de Bogotá su último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, por secretaría inclúyase a los mismos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: Reconocer a la señora **ROSELIA LOPEZ DE PARDO** en calidad de cónyuge supérstite del causante **JOSE ARTURO PARDO FLOREZ**, reconocer a las señoras **NERCY PARDO LOPEZ, MYRIAM NOHEMI PARDO LOPEZ** en calidad de hijas del causante señor **JOSE ARTURO PARDO FLOREZ**, reconocer a **ZULAY KARINA PARDO PINZON, SAUL JOSE PARDO PINZON, MARIETH LEANDRA PARDO PINZON** en calidad de nietos del causante hijos del fallecido **SAUL JOSE PARDO LOPEZ** (hijo del causante) quienes acuden a través de la figura de la representación. Reconocer al señor **CRISTIAN FERNANDO PARDO GOMEZ** en calidad de nieto del causante hijo del fallecido **FERNANDO PARDO LOPEZ** (hijo del causante) quien acude a través de la figura de la representación.

CUARTO: Comuníquesele a la DIAN y a la SDH, la iniciación de este trámite sucesorio, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario. Por Secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

QUINTO: Notifíquesele de conformidad con los artículos 291 a 292 del C.G. del P. o artículo 8 del Decreto 806 del 2020 a los señores **DANNA JOHELA ESTUPIÑAN PARDO, NICOLAS ESTUPIÑAN PARDO** que informa son nietos del causante, hijas de la fallecida **RUTH PARDO LOPEZ**, y a la menor de edad **NNA K.M.P.M.** representada legalmente por su progenitora señora **TRINIDAD MATEUS**, quien informa es nieta del causante, hija del fallecido **FERNANDO PARDO LOPEZ**.

SEXTO: Secretaría proceda con la inclusión ordenada en el Registro de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso (C.G.P.).

SÉPTIMO: Se reconoce al abogado **EDUARDO GUTIERREZ CARRASQUILLA**, como apoderado judicial de los herederos aquí

reconocidos, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº33

De hoy 12 DE MAYO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

302370981460e348bb96d00599237a246eaf729ea62d31940fd80819a8a26418

Documento generado en 10/05/2021 05:17:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>